

REGLAMENTO (CEE) N° 3749/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2814/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 9 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3901/89 del Consejo, de 12 de diciembre de 1989, por el que se establece la definición de corderos engordados como canales pesadas ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2814/90 de la Comisión ⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación de la definición de corderos engordados como canales pesadas; que este Reglamento dispone que los productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y que quieran beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada tal como se define en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 deberán presentar la solicitud de prima en el transcurso de un período especial fijado dentro de un período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre anteriores al inicio de la campaña para la que se solicite la prima;

Considerando que algunas dificultades de orden administrativo han retrasado la aplicación en Portugal, en España y en Italia de las disposiciones nacionales de aplicación; que, por consiguiente, es oportuno prever, excepcionalmente para las campañas de 1990 y 1991 en Portugal y

para la campaña de 1991 en España y en Italia, un período más amplio de presentación de las solicitudes de prima;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2814/90 queda modificado de la manera siguiente:

1. Se sustituye « 31 de diciembre de 1990 » por « 31 de enero de 1991 ».

2. Se añade el párrafo siguiente:

« Además, excepcionalmente para la campaña de 1991, el período de presentación de las solicitudes de prima previsto en el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 1 del artículo 2 será el siguiente:

- en Portugal y en España: del 1 de noviembre de 1990 al 31 de enero de 1991,
- en Italia: del 1 de noviembre de 1990 al 28 de febrero de 1991.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 375 de 23. 12. 1989, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 268 de 29. 9. 1990, p. 35.